

formando progresivamente en enseñanzas de primero y segundo curso de Bachillerato, a partir del año académico 1995/96.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de centros escolares.

12735 *ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Niño Jesús del Remedio», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Cafranga Cavestany, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Niño Jesús del Remedio», de Madrid, carretera de Fuencarral-El Pardo, kilómetro 3,000, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «Niño Jesús del Remedio», de Madrid, que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «Niño Jesús del Remedio». Titular: Asociación del Patronato Niño Jesús del Remedio. Domicilio: Carretera de Fuencarral-El Pardo, kilómetro 3,000. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación secundaria obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 108 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro podrá impartir las enseñanzas de formación profesional para las que está autorizado.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o automática correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de centros escolares.

12736 *ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Escuela Libre Micael», de Las Rozas (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Malagón Golderos, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Escuela Libre Micael», de Las Rozas (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, así como la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación primaria y educación secundaria obligatoria a partir del curso escolar 1993/1994,

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «Escuela Libre Micael», de Las Rozas (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación infantil. Denominación específica: «Escuela Libre Micael». Titular: Asociación Escuela Libre Micael. Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 21,300. Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanza a impartir: Educación infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de educación primaria. Denominación específica: «Escuela Libre Micael». Titular: Asociación Escuela Libre Micael. Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 21,300. Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «Escuela Libre Micael». Titular: Asociación Escuela Libre Micael. Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 21,300. Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación secundaria obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos. Dicha implantación surtirá efecto desde el presente curso académico.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de educación infantil «Escuela Libre Micael» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades del segundo ciclo y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o automática correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.